

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/PC/62/Add.2
23 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Comité Preparatorio
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de abril de 1993
Tema 5 del programa provisional

SITUACION ACTUAL DE LAS PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS
QUE SE PREPARAN PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL

Nota de la Secretaría

Adición

Contribución relativa a la Comisión Africana de Derechos Humanos
y de los Pueblos

Se señala a la atención del Comité Preparatorio la contribución adjunta que ha sido presentada por el Sr. Isaac Nguéma, antiguo Presidente de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Esta nota informativa explica la organización y el funcionamiento de la Comisión, se refiere a su misión de promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos así como a su función de interpretación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, explica el procedimiento que se sigue ante la Comisión y por último presenta una relación detallada de las actividades de este organismo regional.

COMISION AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

Organización, misión, procedimiento y actividades

por

Isaac Nguéma
Ex Presidente de la Comisión Africana de Derechos Humanos
y de los Pueblos

Introducción

1. Encargada de asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos y de los pueblos en Africa, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue creada en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Esta Carta fue adoptada en 1981 en Nairobi por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. Entró en vigor el 21 de octubre de 1986. Actualmente todos los Estados miembros de la OUA la han ratificado o se han adherido a ella, salvo Etiopía y Swazilandia.

2. En su primera parte la Carta define los derechos y deberes reconocidos y garantizados. En su segunda parte establece medidas de salvaguardia y en particular crea la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que, en conjunto con la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, es uno de sus órganos de supervisión.

3. La Comisión fue establecida el 2 de noviembre de 1987 en Addis Abeba, donde tiene su sede la OUA. Las primeras elecciones de sus miembros se celebraron el 29 de julio de 1987. Desde esa fecha se han celebrado dos períodos ordinarios de sesiones anuales (de 15 días cada uno, recientemente fueron reducidos a 10 días por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno), ya sea en Banjul, donde tiene su sede la Comisión, o en las demás capitales africanas por invitación de los gobiernos. Así, pues, los períodos de sesiones han tenido lugar:

- en Addis Abeba el 2 de noviembre de 1987 (primer período de sesiones);
- en Dakar del 8 al 13 de febrero de 1988 (segundo período de sesiones);
- en Libreville del 18 al 28 de abril de 1988 (tercer período de sesiones);
- en El Cairo del 17 al 26 de octubre de 1988 (cuarto período de sesiones);
- en Benghazi del 3 al 14 de abril de 1989 (quinto período de sesiones);
- en Lagos del 18 al 25 de marzo de 1991 (noveno período de sesiones);
- en Túnez del 2 al 9 de marzo de 1992 (11º período de sesiones).

En sus cinco años de existencia la Comisión ha celebrado en total 12 períodos ordinarios y dos períodos extraordinarios de sesiones.

A. Organización y funcionamiento de la Comisión

4. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos está integrada por 11 miembros que son elegidos en votación secreta, por un período renovable de seis años, por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, de una lista de candidatos presentados por los Estados partes en la Carta y escogidos entre las personalidades africanas de mayor prestigio, conocidas por su gran moralidad, integridad e imparcialidad y competentes en materia de derechos humanos y de los pueblos.

5. Los miembros de la Comisión participan en ésta a título individual (no representan a ningún Estado) y a título personal (no pueden hacerse representar). Su independencia es absoluta. Sus emolumentos corren por cuenta del presupuesto de la OUA. En el ejercicio de sus funciones gozan de los privilegios e inmunidades diplomáticos previstos por la Convención sobre privilegios e inmunidades de la OUA. La Comisión, que ya estableció su reglamento, elige un presidente y un vicepresidente por un período renovable de dos años.

6. Al no ser un órgano permanente la Comisión es asistida en sus tareas por una secretaría que funciona de manera permanente y cuyo jefe es designado por el Secretario General de la OUA. Este último provee además a la dotación del personal, los medios y servicios necesarios para el buen desempeño de la Comisión. Así, después de confiar provisionalmente las funciones de secretario de la Comisión al Jefe de la División Jurídica de la OUA, el 2 de febrero de 1989 el Secretario General designó a un secretario titular, asistido desde el mes de agosto de 1992 por un asesor jurídico.

7. Los créditos asignados a la Comisión por el Secretario General de la OUA han sido los siguientes:

- 150.000 dólares de los EE.UU. en 1988-1989;
- 742.163 dólares en 1989-1990;
- 520.736,76 dólares en 1990-1991;
- 467.980 dólares en 1991-1992;
- 501.881 dólares en 1992-1993.

El crédito más voluminoso corresponde a 1989-1990.

8. Los idiomas de trabajo son los de la OUA (árabe, francés e inglés). Las sesiones de trabajo pueden ser públicas o privadas. La Comisión puede invitar a Estados, movimientos de liberación nacional y organismos especializados a participar en sus sesiones públicas, a las cuales pueden asistir además las organizaciones no gubernamentales con carácter de

observadoras. Entre otras cosas, el programa se refiere, por una parte, al examen de las denuncias y de los informes periódicos (preparados por los Estados, sobre las medidas legislativas o de otro tipo adoptadas con el fin de hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos y garantizados por la Carta) y, por la otra, al estudio de las medidas de promoción y de las cuestiones que pueden ser propuestas por las distintas personas invitadas a participar en los trabajos de la Comisión y en particular por las organizaciones no gubernamentales.

B. Misiones de la Comisión

9. Aparte la ejecución de toda otra tarea que le pueda confiar la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, la Comisión está encargada de tres tareas principales: a) la de promover los derechos humanos y de los pueblos; b) la de proteger esos derechos, y c) la de interpretar la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

1. La misión de promoción

10. Como parte de su tarea de promover los derechos humanos y de los pueblos, la Comisión se ocupa en particular de:

- a) Reunir documentos y realizar estudios e investigaciones sobre los problemas africanos relacionados con los derechos humanos y de los pueblos; organizar seminarios, coloquios y conferencias; difundir información; estimular a los organismos nacionales o locales que se ocupan de los derechos humanos y los pueblos; en su caso, prestar asesoramiento o hacer recomendaciones a los gobiernos: se trata de la función de investigación, documentación, información, publicación, consulta y sensibilización.
- b) Formular y elaborar, como base para la adopción de textos legislativos por los gobiernos africanos, principios y normas que permitan resolver los problemas jurídicos relacionados con el ejercicio de los derechos humanos y de los pueblos y con el disfrute de las libertades fundamentales: se trata de la función "cuasilegislativa" que hace de la Comisión una instancia de propuesta y no sólo de consulta.
- c) Cooperar con las instituciones africanas o internacionales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos: se trata de la función de cooperación y colaboración.

2. La misión de protección

11. Como parte de su tarea de protección, la Comisión está encargada, en caso de violación de los derechos, de garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en las condiciones y según las normas de procedimiento previstas por la Carta y el reglamento de la Comisión. Además, examina los informes periódicos presentados por los Estados sobre las medidas legislativas o de otro tipo adoptadas con el fin de hacer efectivos los

derechos y las libertades reconocidos y garantizados por la Carta africana: se trata de la función de control y supervisión.

3. La misión de interpretación

12. Como parte de su tarea de interpretar la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión se encarga de interpretar las disposiciones de esta convención ya sea a petición de un Estado parte o a petición de una institución de la Organización de la Unidad Africana o de una organización africana reconocida por la OUA.

C. El procedimiento que se sigue ante la Comisión

13. El procedimiento que se sigue ante la Comisión con el objeto de garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en caso de violación de éstos está expuesto a grandes rasgos en la Carta. No obstante, fue completado y elaborado con mayor detalle en el reglamento que aprobó la Comisión en su segundo período de sesiones, celebrado en Dakar en 1988. Este procedimiento tiene un carácter eminentemente confidencial. Su aplicación no entraña gasto alguno dado que el procedimiento es gratuito y no es necesaria (aunque se recomienda) la participación de un abogado.

14. El procedimiento varía conforme a que los atentados a los derechos humanos y de los pueblos tengan o no el carácter de violaciones graves o masivas. Si lo tienen, la situación impone que se recurra a normas de excepción; si no lo tienen, se aplica el procedimiento ordinario, de derecho común.

1. El procedimiento de derecho común

15. Las normas varían de acuerdo con que el autor de la denuncia sea o no un Estado parte en la Carta. Pero, en ambos casos el procedimiento ordinario debe ajustarse a determinadas normas comunes.

a) Normas aplicables según la condición del denunciante

i) En caso de que el denunciante sea un Estado parte en la Carta

16. Si un Estado parte en la Carta tiene buenas razones para creer que otro Estado parte en la Carta ha violado las disposiciones de ésta, puede recurrir directamente a la Comisión o bien optar por una solución negociada, procurando obtener, en este último caso, del otro Estado las explicaciones o declaraciones necesarias.

17. Si no es así, dentro un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la comunicación inicial por el Estado destinatario, tanto el uno como el otro tendrán derecho a presentar a la Comisión una comunicación o denuncia notificada a su Presidente, al Secretario General de la OUA y al otro Estado interesado.

ii) En caso de que el denunciante no sea un Estado parte en la Carta

18. Si la denuncia procede de una persona (persona física o moral, privada o pública, africana o internacional) que no es un Estado parte en la Carta, la Comisión la examinará previa petición a la mayoría de sus miembros. En esta ocasión se adopta una decisión de sometimiento a la Comisión.

19. Además, la Comisión sólo puede examinar el fondo de un asunto una vez que se asegura de que se cumplen las condiciones de admisibilidad de la comunicación, en particular el requisito de que la denuncia guarde relación con uno de los derechos amparados por la Carta. En esta ocasión se adopta una decisión sobre la admisibilidad.

b) Normas comunes

20. Proceda o no la denuncia de un Estado parte en la Carta, la Comisión examina el fondo de un asunto únicamente después de haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles de la jurisdicción interna, a menos que la Comisión estime que tales procedimientos se prolongan irrazonablemente.

21. En cualquier caso, después de un estudio preliminar encomendado a un miembro que sirve de relator, la Comisión puede invitar al gobierno a formular por escrito sus observaciones, a las que el autor de la denuncia puede responder, y puede también pedir al gobierno objeto de la denuncia y al denunciante mismo informaciones concretas sobre las circunstancias del caso.

22. En cualquier caso la Comisión, luego de haber investigado a fondo la denuncia y agotado las vías de una solución amigable, presenta a la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, para que adopte una decisión final, un informe en que relata los hechos y las conclusiones a que ha llegado, junto con las recomendaciones pertinentes. La Comisión carece de competencia judicial.

2. El procedimiento de urgencia

a) En caso de que la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA esté sesionando

23. Cuando se estime tras las deliberaciones de la Comisión que una o varias comunicaciones se refieren a situaciones particulares que parecen revelar la existencia de un conjunto de violaciones graves o masivas de los derechos humanos y de los pueblos, la Comisión señala estas situaciones a la atención de la Conferencia.

24. La Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno puede entonces pedir a la Comisión que proceda a un estudio en profundidad de estas situaciones y que le informe al respecto en un informe circunstanciado que contenga sus conclusiones y recomendaciones.

- b) En caso de que la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno no esté sesionando

25. En caso de urgencia debidamente constatada por la Comisión tras la revelación de violaciones graves o masivas de los derechos humanos y de los pueblos, la Comisión recurre al Presidente en funciones de la OUA. El Presidente puede pedir a la Comisión que realice un estudio en profundidad y que le informe al respecto en un informe circunstanciado que contenga sus conclusiones y recomendaciones.

D. Actividades de la Comisión

26. El espectro de las actividades desarrolladas por la Comisión desde que fue establecida el 2 de noviembre de 1987 se halla recogido en cada uno de los informes anuales sobre las actividades que debe presentar a la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones.

27. Los tres primeros informes anuales fueron publicados por la Comisión en septiembre de 1992 en el primer número de la serie "Documentación". El cuarto informe anual fue publicado en octubre de 1991 en el primer número de la revista de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Todas estas publicaciones están disponibles en la secretaría de la Comisión.

28. La naturaleza de estas actividades de la Comisión viene determinada naturalmente por el cumplimiento de las tareas que se le han confiado.

1. Actividades de promoción

29. Estas se desarrollan según cuatro ejes principales que corresponden a las principales funciones que se desprenden de la lectura de la Carta.

a) Coloquios, seminarios, talleres y conferencias

30. Las actividades en esta esfera tienen que ver, por una parte, con la organización de conferencias, coloquios, etc. y, por la otra, con la participación en estas conferencias o coloquios.

i) Organización de coloquios, seminarios, talleres y conferencias

31. Con recursos financieros de diversa procedencia, la Comisión organiza, ya sea por cuenta propia o en colaboración con otras entidades, un gran número de seminarios destinados a promover los derechos humanos en Africa. Por ejemplo, con la asistencia financiera del Instituto Raoul Wallenberg (Suecia) organizó en Banjul del 26 al 30 de octubre 1992 un seminario sobre la introducción y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en los Estados africanos.

32. También ha organizado en colaboración:

- a) con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por una parte, un curso de capacitación sobre la elaboración de estrategias y mecanismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en Africa, celebrado en Banjul del 24 al 30 de abril de 1989, y, por la otra, un seminario de capacitación sobre las normas internacionales en materia de derechos humanos y administración de justicia, celebrado en El Cairo del 8 al 12 de julio de 1991;
- b) con la UNESCO, un taller sobre el tema de los derechos humanos en Sudáfrica en el período posterior al apartheid, celebrado en Banjul del 18 al 21 de junio de 1991;
- c) con el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (OCCT) y la Asociación Senegalesa de Estudios e Investigaciones Jurídicas (ASERJ), un seminario sobre la práctica de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la jurisprudencia de los tribunales celebrado en Dakar del 3 al 5 de diciembre de 1990;
- d) con la Asociación Africana de Derecho Internacional, un seminario celebrado en Banjul del 13 al 17 de noviembre de 1989 sobre el poder judicial y los derechos humanos en Africa;
- e) con la Organización Internacional de Periodistas, la Unión de Periodistas Africanos y la Asociación de Periodistas Tunecinos, un coloquio sobre el papel de los periodistas africanos y los derechos humanos celebrado en Túnez del 30 de octubre al 1º de noviembre de 1992.

33. Durante el 11º período de sesiones, la Comisión decidió poner en marcha un programa de seminarios y conferencias que se propone organizar por su propia cuenta o en cooperación con otras organizaciones internacionales. Se prevé, por ejemplo la celebración de:

- a) un seminario sobre la condición de la mujer a la luz de la Carta Africana y los imperativos del desarrollo económico y social de Africa;
- b) un seminario sobre el derecho al procedimiento de recurso, a un juicio imparcial y a la asistencia jurídica;
- c) un seminario sobre la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Africa;
- d) un seminario sobre el Sudáfrica en la época posterior al apartheid;
- e) un seminario sobre la participación popular y la educación no institucional.

ii) Participación en coloquios, seminarios, talleres y conferencias

34. Los miembros de la Comisión, sea a petición de la propia Comisión a raíz de invitaciones que haya recibido, sea por iniciativa personal a raíz de invitaciones que se les hayan dirigido directamente, o a instancia de programas establecidos, participan en numerosas reuniones internacionales que tratan de temas relacionados con los derechos humanos. Así, en el período de 1989 a 1992 el autor de estas líneas pudo participar en las reuniones que se enumeran a continuación.

35. En 1989:

- a) coloquio internacional sobre la cultura y los derechos humanos en el mundo francófono organizado en Dakar del 29 al 31 de mayo de 1989 por la Organización Senegalesa de Derechos Humanos y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica;
- b) congreso internacional sobre la paz en el espíritu de los hombres organizado por la OUA y la UNESCO en Yamoussoukro del 26 de junio al 1º de julio de 1989;
- c) consulta internacional sobre el SIDA y los derechos humanos, organizada en Ginebra del 26 al 28 de julio de 1989 por el Centro de Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud;
- d) reunión internacional sobre la interdependencia y la solidaridad Norte-Sur organizada en Porto Novo (Benin) del 31 de agosto al 3 de septiembre de 1989 por la Asociación Mundial de Prospectiva Social, la OUA y el Consejo de Europa;
- e) coloquio internacional sobre la cultura cristiana y los derechos humanos, organizado en Lyon del 20 al 23 de septiembre de 1989 por la Federación Internacional de Universidades Católicas;
- f) simposio sobre los derechos humanos en Africa, organizado en Ottawa el 30 de septiembre de 1989 por el Consejo Africano Canadiense;
- g) coloquio sobre los derechos humanos y el medio jurídico de habla francesa, organizado los días 2 y 3 de octubre de 1989 por la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Limoges;
- h) coloquio sobre los derechos humanos en Burundi, organizado en Bujumbura del 7 al 12 de octubre de 1989 por la Universidad de Burundi;
- i) reunión internacional de expertos para profundizar la reflexión sobre el concepto de derechos de los pueblos, organizada por la UNESCO en París del 27 al 30 de noviembre de 1989;

- j) coloquio sobre el bicentenario de la revolución francesa organizado en Libreville del 12 al 14 de diciembre de 1989 por la Universidad Omar-Bongo, que tuvo por tema "La revolución francesa y Africa: un desafío, un designio, un destino".

36. En 1990:

- a) reunión entre los miembros de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los miembros de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos organizada por la UNESCO en San José de Costa Rica del 8 al 10 de enero de 1990;
- b) seminario internacional sobre los problemas de la información y la educación de los derechos humanos en el ámbito rural, organizado en Bangui del 22 al 26 de enero de 1990 por el Centro Internacional para el respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- c) taller sobre la solución de los conflictos, la prevención y la gestión de las situaciones de crisis y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados africanos, organizado en Arusha (Tanzanía) del 12 al 23 de febrero de 1990 por las Naciones Unidas, bajo los auspicios del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, en colaboración con el Gobierno tanzaniano y su Centro de Relaciones Exteriores;
- d) conferencia nacional sobre la democracia y el multipartidismo, organizada en Libreville del 23 de marzo al 21 de abril de 1990 por el Gobierno del Gabón.

37. En 1991:

- a) coloquio organizado en San Remo (Italia) del 11 al 15 de marzo de 1991 por el Centro de Derechos Humanos de Ginebra y el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo;
- b) coloquio dedicado al tema "La democracia y el desarrollo en Africa: la experiencia de los países ACP", organizada en Dakar del 25 al 26 de marzo de 1991 por la Conferencia de Estrasburgo sobre la democracia parlamentaria y la Asamblea Nacional del Senegal;
- c) seminario de formación para magistrados superiores de los tribunales supremos de Benin, el Camerún, el Gabón, Guinea y el Togo, organizado en Banjul del 8 al 12 de mayo de 1991 por el Centro Africano de Estudios sobre Democracia y Derechos Humanos;
- d) coloquio sobre el Convenio de Derechos Humanos del Consejo de Europa, organizado del 30 de mayo al 2 de junio de 1991 en los países nórdicos (Dinamarca, Noruega, Suecia) por el Consejo de Europa y el Instituto Raoul Wallenberg;

- e) coloquio sobre la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, organizado en Nueva York del 24 al 26 de junio de 1991 por Fund for Peace y Congressional Foundation on Human Rights;
- f) misión de enseñanza efectuada del 1º al 6 de julio de 1991 en el Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo;
- g) seminario sobre la libertad religiosa en Africa, organizado en Nairobi, del 7 al 11 de septiembre de 1991 por la Asociación Internacional para la Libertad de Religión y la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa;
- h) coloquio sobre el Estado de derecho en el espacio de habla francesa, organizado en Cotonú del 11 al 14 de septiembre de 1991 por el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica;
- i) coloquio sobre la experiencia africana de la democracia, organizado en Dakar del 24 de octubre al 18 de noviembre de 1991 por la Organización Senegalesa de Derechos Humanos;
- j) reunión sobre el estudio de un protocolo adicional a la Convención contra la Tortura, que en particular prevea la creación de un comité de prevención, organizada en Ginebra, los días 27 y 28 de noviembre de 1991, por SOS Tortura y la Comisión Internacional de Juristas;
- k) coloquio sobre la transición de Africa hacia el pluralismo político, organizado en París del 12 al 15 de diciembre de 1991 por la Universidad París I.

38. En 1992:

- a) conferencia-debate celebrada el 2 de abril de 1992 en Libreville en el gran seminario internacional "Père Brottier" de la Congregación de los Padres del Santo Espíritu;
- b) coloquio internacional sobre la democracia y los derechos humanos, organizado en Lisboa del 22 al 24 de abril de 1992 por el Centro Norte-Sur del Consejo de Europa;
- c) tercera conferencia afroamericanoeuropea sobre los sistemas regionales de protección de los derechos humanos en Africa, América y Europa, organizada en Estrasburgo del 15 al 19 de junio de 1992 por la Fundación Friedrich Naumann en colaboración con la Fundación Hermann y Marianne Straniak y la Comisión Europea de Derechos Humanos;
- d) seminario de formación y perfeccionamiento en materia de derechos humanos, organizado en la Escuela Internacional de Burdeos del 2 al 9 de julio de 1992 por el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica;

- e) segundo congreso mundial sobre la violencia y la convivencia humana, organizado en Montreal del 12 al 17 de julio de 1992 por la Association internationale d'échanges scientifiques sur la violence et la coexistence humaine (ASEVICO);
 - f) congreso de la Liga Chadiana de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en Africa organizado en Nyamena del 21 al 26 de julio de 1992;
 - g) primera reunión africana organizada del 2 al 6 de septiembre de 1992 en Cotonú por la Federación Internacional - Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura;
 - h) reunión del jurado internacional para la atribución del premio de la UNESCO por la enseñanza de los derechos humanos, celebrada los días 16 y 17 de septiembre de 1992 en París;
 - i) taller internacional sobre la difusión de los resultados de la investigación sobre las dimensiones culturales de la protección del medio ambiente, organizado en Libreville del 23 al 26 de septiembre de 1992 por la UNESCO, con la cooperación del Centro Internacional de Civilizaciones Bantúes;
 - j) XXIIº congreso del Instituto Internacional de Derecho de Expresión Francesa sobre la protección del niño, organizado en Montreal del 5 al 10 de octubre de 1992.
- b) Publicaciones y documentos
- i) Publicaciones

39. La Comisión ha publicado:

- a) El primer número de su revista, en octubre de 1991. Este contiene, por un lado, artículos de doctrina y, por otro, elementos de documentación (entre ellos el cuarto informe anual de actividades y el texto de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos).
- b) El primer número de la serie "Documentación", en agosto de 1992. Este contiene, por un lado, los informes anuales de actividad primero, segundo y tercero y, por otro, los textos de la Carta Africana de Derechos Humanos y del reglamento de la Comisión.

40. El material destinado al segundo número de la revista de la Comisión y al folleto de presentación de la Comisión está desde hace seis meses en poder de los editores, en espera de que se reúnan los medios de financiación.

ii) Documentación

41. La Comisión estableció recientemente, en julio de 1992, en su sede de Banjul, gracias a la cooperación iniciada con algunas organizaciones internacionales, los primeros elementos de base que representan la fase preliminar de la constitución de un centro de documentación cuya creación es un objetivo prioritario del programa de actividades de la Comisión aprobado en 1988. Así, ya se ha instalado el material de informática, se ha contratado a un documentalista y se han establecido algunas bases de datos para satisfacer las necesidades de la Comisión; por último, ésta aprobó, durante su 12º período de sesiones celebrado en Banjul del 12 al 21 de octubre de 1992, las líneas principales de la política de adquisición de la documentación del Centro. La realización de este programa depende de la movilización y disponibilidad de los recursos financieros y humanos que se otorguen a la Comisión.

c) Recomendaciones y resoluciones

42. Desde el 2 de noviembre de 1987, fecha de su creación, la Comisión ha aprobado varias resoluciones y sometido varios proyectos de recomendación a la aprobación de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA. Las principales disposiciones se refieren en particular a:

- a) la aprobación del reglamento interno de la Comisión;
- b) la invitación a los Estados (que aún no lo han hecho) a que ratifiquen la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o a se adhieran a ella;
- c) la invitación a los Estados a que incorporen dicha Carta en su ordenamiento jurídico interno o introduzcan sus disposiciones en su legislación;
- d) la invitación a los Estados a que instituyan la emisión periódica de programas de radio y televisión sobre los derechos humanos;
- e) la invitación a los Estados a que integren la materia de los derechos humanos tanto en los programas de enseñanza primaria, secundaria y superior, como en los programas de enseñanza técnica y profesional;
- f) la invitación a los Estados a que favorezcan la creación de institutos nacionales o subregionales de investigación en la esfera de los derechos humanos;
- g) la institución del Día Africano de los Derechos Humanos y de los Pueblos y la invitación a los Estados a que celebren cada año el 21 de octubre como Día Africano de los Derechos Humanos y de los Pueblos;

- h) la autorización a la Comisión propone examine los informes periódicos e imparta directrices a los Estados partes sobre la forma y el contenido de los informes periódicos;
 - i) la exhortación a los Estados (que aún no han presentado sus informes iniciales) para que los presenten sin demora;
 - j) la propuesta dirigida a la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA para que determine formalmente la sede de la Comisión;
 - k) la invitación a los Estados a que consagren el ejercicio del derecho a los procedimientos de recurso, a un proceso equitativo y a la asistencia jurídica garantizado por el Artículo 7 de la Carta;
 - l) la invitación a los Estados a que hagan efectivo el ejercicio del derecho a la libertad de asociación garantizado por el Artículo 10 de la Carta.
- d) Cooperación

43. Desde su creación, la Comisión se ha empeñado en integrarse y desempeñar su papel en la vasta red de instituciones y organizaciones que trabajan en la esfera de los derechos humanos. Se ha esforzado por obtener y afianzar su reconocimiento y afirmar su vocación tanto entre las instituciones y organizaciones de competencia universal (o mundial) como entre las instituciones y organizaciones de competencia regional.

44. Los primeros vínculos y los primeros programas de cooperación se entablan, naturalmente, con las Naciones Unidas. Además de la organización de seminarios o talleres que la Comisión patrocina en conjunto con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, la Comisión recibe una ayuda financiera no desdeñable y se beneficia del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Están en marcha programas similares de cooperación con la División de Derechos Humanos y la Paz de la UNESCO. Se han establecido relaciones de cooperación, por un lado, con el Departamento de normas internacionales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, por otro, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

45. En el plano regional, la Comisión se beneficia de los recursos de la Comunidad Económica Europea (por intermedio de la Fundación para la Cooperación Cultural ACP/CEE), del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, del Consejo de Europa (particularmente gracias a los programas de cooperación establecidos, por un lado, con la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, por otro, con el Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo) y de la Comisión, la Corte y el Instituto Interamericanos de Derechos Humanos.

46. Por último, la Comisión se beneficia de la ayuda financiera de algunos gobiernos como, por ejemplo, el de Suecia (por intermedio del Instituto Raoul Wallenberg) y el de Dinamarca (por intermedio del Organismo Danés de Desarrollo Internacional (DANIDA)).

47. La Comisión se ha esforzado asimismo por obtener la ayuda y el apoyo logístico de organizaciones no gubernamentales, reconociendo como observadoras ante la Comisión a aquellas que lo solicitan. Las primeras decisiones por las que se reconoció dicha condición de observador se adoptaron en el tercer período de sesiones de la Comisión, celebrado en Libreville del 18 al 28 de abril de 1988. Al comienzo del 12º período de sesiones, celebrado en Banjul del 12 al 21 de octubre de 1992, el número de organizaciones que habían sido reconocidas como observadoras ascendía a cerca de 70. La Comisión vela por que cada organización presente, al menos cada dos años, un informe sobre las actividades realizadas en relación con las tareas de la Comisión.

2. Actividades de protección

a) Examen de denuncias

48. La información relativa a las actividades realizadas por la Comisión en el marco del examen de denuncias debe dar a conocer:

- a) El número total de denuncias registradas por la Comisión desde su creación (a las que conviene añadir las que recibió la Secretaría General de la OUA desde mucho antes de esa fecha, incluso antes de las primeras elecciones de los miembros de la Comisión), con indicaciones precisas acerca de: i) la calidad de los autores de las denuncias (denuncias procedentes o no de Estados partes en la Carta); ii) el número de denuncias que han sido objeto de una decisión de sometimiento a la Comisión; iii) el número de denuncias que han sido objeto de una decisión sobre admisibilidad o inadmisibilidad; iv) el número de denuncias a cuyo respecto se ha transmitido, finalizada la instrucción, un informe a la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA; y v) el número de denuncias que han sido objeto de un arreglo amistoso.
- b) La índole de los procedimientos entablados (procedimientos ordinarios y casos de urgencia).
- c) El número y la índole de los casos sometidos a la Comisión (civiles o penales).
- d) El número y la índole (condenatoria o no) de las decisiones adoptadas por la Conferencia de Jefes de Estado y Gobierno de la OUA.

49. De la información presentada por la secretaría de la Comisión hasta la fecha de inauguración del 12º período de sesiones se pueden hacer las observaciones siguientes:

- a) El número total de denuncias registradas, antiguas o nuevas, asciende a 36;
- b) Ninguna denuncia procede de un Estado parte en la Carta;
- c) Ningún procedimiento ha dado lugar a la transmisión de un informe por la Comisión a la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA para que adopte una decisión;
- d) La Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA no ha adoptado ninguna decisión a raíz de denuncias presentadas a la Comisión por violación de los derechos humanos;
- e) Los presidentes en ejercicio de la OUA no han dado tramitación a ningún procedimiento de urgencia entablado por violaciones graves o masivas.
- f) De las 30 comunicaciones antiguas que quedaban pendientes cuando se celebró el 12º período de sesiones, ninguna ha recibido respuesta de los Estados cuya actuación se cuestiona.

50. Conforme a la tradición que se observa en otras regiones del mundo, apenas comienzan a funcionar los órganos de supervisión los Estados oponen una resistencia considerable al movimiento de apertura y liberación de los individuos y los pueblos.

b) Examen de informes periódicos

51. Habiendo sido autorizada por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA para elaborar e impartir a los Estados partes en la Carta directrices acerca de la forma y el contenido de los informes periódicos y habiendo recibido de ese mismo órgano el encargo de examinar dichos informes (cosas sobre las que la Carta no contiene indicación alguna), la Comisión se ha limitado en el primer momento, una vez definidas las directrices y considerada la especificidad de los problemas que se plantean en los países africanos, a pedir a los Estados que presenten informes iniciales que contengan una información general sobre los aspectos fundamentales de su legislación (organización de los poderes públicos conforme a su constitución o al texto de la ley que la represente, organización judicial, condición de la magistratura, Corte Suprema, colegio de abogados). De este modo, la Comisión ha decidido remitir a fecha posterior el examen de informes periódicos relativos a la aplicación de medidas de carácter legislativo o de otro tipo adoptadas con miras a hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos y garantizados por la Carta.

52. Dentro de los límites de las directrices así establecidas, la Comisión había recibido hasta la fecha del 12º período de sesiones, celebrado del 12 al 21 de octubre de 1992 en Banjul, unos diez informes, presentados por Cabo Verde, Egipto, Gambia, la Jamahiriya Arabe Libia, Nigeria, Rwanda, el Senegal, Tanzania, el Togo, Túnez y Zimbabwe. En tales condiciones la

Comisión no puede dejar de dirigir periódicamente llamamientos a los Estados que aún no lo han hecho para que presenten su informe sin demora. También a ese respecto la resistencia de los Estados es grande.

3. Otras actividades

53. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue invitada por el Gobierno de Malí a enviar a algunos de sus miembros en calidad de observadores internacionales para seguir el desarrollo y la vigilancia de las elecciones presidenciales que tuvieron lugar en Malí en abril de 1992. Esa tarea se llevó a cabo con seriedad y entusiasmo. La Comisión desea que varios gobiernos africanos sigan el ejemplo del Gobierno maliense.

Conclusión

54. En conclusión, y habiendo examinado las actividades desplegadas por la Comisión a la luz de las misiones que se le han confiado, no se puede menos de observar el desequilibrio que se crea entre el impulso y el entusiasmo que caracterizan el desarrollo de las actividades de promoción y la resistencia con que se tropieza en la esfera de las actividades de protección. El futuro de la Comisión debe poder encauzarse, por un lado, hacia un aumento de los recursos asignados al órgano de supervisión y, por otro, hacia la liberalización y la democratización de las sociedades y regímenes, es decir, la evolución y la integración de Africa en el mundo.
